



Constancia Secretarial. (19/01/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 20 de enero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Disminución de cuota alimentaria
860013110001 2021 00166 00

Mocoa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Subsanadas las deficiencias expuestas en el auto antecedente, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, así las cosas, esta Judicatura determina que, por la naturaleza del asunto y domicilio de los menores alimentarios, se tiene competencia para conocer y tramitar este asunto.

Conforme lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa – Putumayo.

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de disminución y/o regulación de cuota alimentaria, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Procédase a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la señora SANDRA LUSHENY MELO IBARRA, de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia y de la totalidad del expediente, al canal digital del demandado. Se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación. El canal digital de la demandada corresponde al obrante en el Archivo 03DemandaEjecutivaSandraMelo del expediente con radicado 860013110001 2021 00116 00 cursante en este despacho.

CUARTO.- NOTIFICAR y correr traslado por diez (10) días, al Defensor(a) de Familia del Instituto Colombiano Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa para lo de su cargo.

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado PLINIO MAURICIO RUEDA GUERRERO, portador de tarjeta profesional No. 63.670 del C.S. de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO

J., como apoderado de JHON JAIRO NATHY PORTILLA, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d6d5abb6a93f8e1f54fcc5f23c9bc60b58373622a291c4a36c4dcc2fc160b9**

Documento generado en 19/01/2022 07:14:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>